

CREA PROGRAMA CONDUCTENTE AL GRADO DE "MAGISTER ARTIUM" EN LA MENCIÓN DE FILOSOFIA CON ESPECIALIDAD EN FILOSOFIA DE LAS CIENCIAS Y APRUEBA SU PLAN Y REGLAMENTO DE REGIMEN DE ESTUDIOS.-

SANTIAGO, 13 de diciembre de 1984

Nº 975

VISTOS: Las atribuciones que me confiere el DFL Nº 149 de 1981, los programas creados por el D.U. Nº 1088, de 1983,

CONSIDERANDO:

- a) La necesidad de completar programas de nivel superior orientados a la profundización de los estudios en áreas del conocimiento de especial importancia para el desarrollo cultural del país.
- b) El imperativo de que los programas de nivel superior contribuyan a la preparación de recursos humanos técnicamente calificados para asumir responsabilidades de jerarquía en las actividades nacionales.

DECRETO

CREACIÓN DEL PROGRAMA CONDUCTENTE AL GRADO DE "MAGISTER ARTIUM" EN LA MENCIÓN DE FILOSOFIA CON ESPECIALIDAD EN FILOSOFIA DE LAS CIENCIAS Y APROBACIÓN DE SU PLAN Y REGLAMENTO DE REGIMEN DE ESTUDIOS.

I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º Créase en la Universidad de Santiago de Chile el programa conductente al grado académico de "Magister Artium" en la mención de Filosofía con especialidad en Filosofía de las Ciencias.

ARTICULO 2º Serán objetivos de este Programa:

- a) Contribuir al desarrollo de las disciplinas que cubren su mención y especialidad mediante el énfasis en las actividades de investigación, la generación de proyectos interdisciplinarios y la formación de especialistas.
- b) Ofrecer currículos conductentes al grado académico de Magister Artium en la mención y especialidad que se atienden.
- c) Desarrollar actividades de perfeccionamiento académico.

ARTICULO 3º La mención en Filosofía de las Ciencias del Magister Artium se regirá, en lo que se refiere a Disposiciones Generales, por lo que establecen el D.U. 1088 de 1983 en sus artículos 1, 2, 3 y 4.

II.- SISTEMA DE INGRESO

ARTICULO 4º En lo que se refiere al Sistema de Ingreso, la mención en Filosofía de las Ciencias del Magister Artium se regirá por lo que establecen los Artículos 5, 6, 7, y 8 del D.U. 1066 de 1983, con excepción de lo que se refiere a lengua extranjera, donde se podrán aceptar el francés, el alemán o las lenguas clásicas además del inglés (Artículo 6, letra (c) y Artículo 8, Postulación, del D.U. 1066 de 1983).

III - DEL PLAN DE TRABAJO

ARTICULO 5º En la mención habrá cátedras generales y cátedras de la especialidad.

ARTICULO 6º Para poder inscribirse en cátedras de la especialidad, el estudiante deberá haber aprobado todas las cátedras generales. El Comité del Programa podrá fijar las previsiones que estime convenientes.

ARTICULO 7º En los aspectos restantes del plan de trabajo, la mención en Filosofía de las Ciencias del Magister Artium se regirá por lo que establecen los artículos 11, 12, 13, 14 y 15 del D.U. 1066 de 1983.

IV.- DE LAS CATEDRAS GENERALES Y DE ESPECIALIDAD.

ARTICULO 8º Los estudiantes del "Magister Artium" en Filosofía con especialidad en Filosofía de las Ciencias deberán cursar y aprobar asignaturas correspondientes a cuatro cátedras generales y doce cátedras de la especialidad.

ARTICULO 9º Los estudiantes que estén en posesión de una licenciatura en ciencias, o su equivalente, deberán cursar las cátedras generales siguientes:

- Historia de la Filosofía
- Antropología Filosófica
- Teoría del conocimiento
- Lógica

Los estudiantes que estén en posesión de una licenciatura en filosofía, o su equivalente, deberán optar por cuatro de las cátedras generales siguientes:

- Historia
- Sociología
- Psicología
- Lingüística
- Matemática
- Física
- Bioquímica
- Introducción a la Técnica

ARTICULO 10° Las cátedras de la especialidad serán las siguientes:

- Epistemología General
- Lógica Simbólica
- Historia de las Ciencias I
- Historia de las Ciencias II
- Filosofía del Lenguaje
- Filosofía de la Naturaleza
- Epistemología de las Ciencias Formales
- Epistemología de las Ciencias Humanas
- Filosofía de la Técnica
- Seminario Monográfico I
- Seminario Monográfico II
- Epistemología de las Ciencias de la Naturaleza

V.- DE LAS CALIFICACIONES Y DE LA TESIS

DE GRADO

ARTICULO 11° En lo que se refiere a calificaciones y tesis de grado la mención en Filosofía de las Ciencias se regirá por lo que establecen los Artículos 34 al 48, ambos inclusive, del D.U. 1088 de 1983.

ARTICULO 12° En la revisión y evaluación de la tesis de grado por el jurado, se podrán presentar dos situaciones:

- a) que sea aprobada, sin o con observaciones
En el primer caso, se estará en situación de defender la tesis en el examen de grado.
En el segundo caso, el estudiante deberá cumplir con las observaciones sugeridas antes de presentarse al examen de grado.
- b) que la tesis sea rechazada, en cuyo caso el alumno quedará excluido del Programa.

ARTICULO 13° Si la calificación final del examen de grado fuera A ó I el estudiante será propuesto para que la Universidad le confiera el grado de "Magister Artium" en la mención de Filosofía con especialidad en Filosofía de las Ciencias. Si la calificación fuera C, el examinado quedará excluido definitivamente del Programa.

**TOMESE RAZON, REGISTRESE Y
COMUNIQUESE.**

**JORGE O'RYAN BALBONTIN
RECTOR**

**EDGARDO FUENZALIDA VERDUGO
Secretario General**